

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de junio de dos mil veintiuno.

La Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, presenta demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica contra Edinoldo Abello Rodríguez; respecto del bien inmueble identificado con cédula catastral 730550001000000050039000000000, y sin identificación de matrícula inmobiliaria, con el objeto dematerializar obras que conforman el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV. Convocatoria UPME 07-2016, con lo cual solicita la imposición de servidumbre sobre la franja de terreno requerida del predio anteriormente descrito consistente en 6.741 Mts ²; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:
 - a. El artículo 88 del Código General del Proceso, aplicable en el caso en concreto, por remisión de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015, establece las reglas para que el demandante pueda acumular pretensiones, y en su numeral 3 señala "que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento".

En el caso en concreto, se solicita la apertura de folio de matrícula inmobiliaria y la inscripción de la sentencia.

Teniendo en cuenta que, el procedimiento establecido por el Decreto 1073 de 2015 es especial, y otorga al juez potestades muy limitadas frente a las actuaciones que puede adelantar, deberá informar si ya se intentó el agotamiento de la vía administrativa, ante la Agencia Nacional de Tierras, conforme a las leyes señaladas por la misma parte demandante en el acápite correspondiente, esto es lo establecido en el decreto 1858 de 2015, y de no

ser así deberá aclarar las pretensiones con el fin de que puedan diligenciarse por el mismo trámite y así atender a lo señalado por el acápite normativo citado en el párrafo anterior.

- b. El artículo 2.2.3.7.5.2 literal b), establece entre los documentos que deben arrimarse con la demanda: "El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto."

Aunque se agregó acta suscrita entre las partes frente al monto que se iba a reconocer por esta situación, denominada contrato "reconocimiento de daños y/0 mejoras y transacción", no se agregó el inventario debidamente explicado y discriminado, a pesar de que al mismo se hace alusión en el mentado documento como Anexo 2, por lo que deberá adjuntarse en el término respectivo.

- c. Deberá explicarse en los presupuestos fácticos por qué se solicita solo el reconocimiento de indemnización por motivo de la servidumbre, la cual se estableció en un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis pesos (\$1'456.056), y no de los veinte millones de pesos (\$80'000.000) que fueron ofertados al accionado; pues, aunque en el hecho décimo tercero se hace referencia a un acuerdo entre partes, no se menciona si el monto fue cancelado, o las razones para no señalarlo en el total del pago que debe realizarse por parte de la entidad.
- d. Finalmente, atendiendo a la naturaleza que indica tiene el predio objeto del litigio, deberá dirigir la demanda contra la Agencia Nacional de Tierras, y no solicitar la vinculación de la misma, pues es deber de la parte en un principio llamar a todos los que conformen el litisconsorcio necesario, de conformidad con lo indicado por el artículo 61 del C.G.P.

Se autorizará a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No.205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de

Radicado: 2021- 00055
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: José Antonio González y ANT

la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de Edinoldo Abello Rodríguez, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

N O T I F I Q U E S E

El JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°43
Hoy 09/06/2021

Firmado Por:

**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL GUAYABAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabc2d27bb6f1a37f1651975a4517f2d209eaf7231b07ff740dffaf43c24623a**

Documento generado en 08/06/2021 03:37:54 PM